



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2022 19:07:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 27 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000172-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Hualalica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; los Informes N° 001007-2022-DSFL/MC e Informe N° 000223-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000206-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2022 17:25:59 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: JTRLKFS



que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaralica especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Se verificó la reciente remoción y excavación de parte del area del bien arqueológico para la ampliación de terrenos agrícolas."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001007-2022/DSFL/MC de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaralica, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2022, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000206-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 27 de diciembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaralica;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 S

Área: 2' 346,327.67 m² (234.6327 ha)

Perímetro: 7,887.94 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUARALICA					
VERTICE	LADO	DISTAN CIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3028.51	104°10'57"	209922.5278	8802714.9673
2	2-3	580.32	98°1'18"	212437.1413	8801027.1874
3	3-4	1162.21	104°25'59"	212184.1342	8800504.9209
4	4-5	83.84	143°46'48"	211044.9144	8800734.9258
5	5-6	216.65	98°48'2"	210988.4157	8800796.8746
6	6-7	685.3	264°31'3"	211124.2703	8800965.6396
7	7-8	167.3	211°53'55"	210633.9433	8801444.4011
8	8-9	33.46	210°4'8"	210470.5529	8801480.3775
9	9-10	170.8	145°16'21"	210438.6637	8801470.2303
10	10-11	462.77	149°56'22"	210275.3955	8801520.3846
11	11-12	158.16	203°43'39"	209960.5977	8801859.5875
12	12-13	323.62	145°55'21"	209815.4517	8801922.4267
13	13-14	205.59	204°23'7"	209641.5111	8802195.3222
14	14-1	609.41	75°3'1"	209469.2839	8802307.6032
TOTAL		7887.94	2160°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2022, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001007-2022-DSFL/MC, Informe N° 000223-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de las labores de ampliación y siembra de terrenos agrícolas.
Señalización:	x	Monumentación de hitos y señalización oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001007-2022-DSFL/MC, Informe N° 000223-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000206-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2022 16:04:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 27 de Diciembre del 2022

INFORME N° 000206-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Huaralica, en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 008000-2022-DGPA/MC (16DIC2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001506-2022/DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2022 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000039-2022/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Mediante Informe N° 001007-2022-DSFL/MC de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000223-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Huaralica en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que





se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC de fecha 11 de febrero de 2021, se modifica el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, respecto a la temporalidad de la determinación de la protección provisional, estableciendo que el trámite para la declaración y delimitación definitiva e un bien inmueble prehispánico es en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos



años más, debidamente sustentado. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria se indica que la modificación del artículo 100 es aplicable a las resoluciones de determinación de protección provisional y las resoluciones de prórrogas que se encuentren vigentes a su entrada en vigencia.

- 3.10 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2022, elaborado por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaralica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se verificó la reciente remoción y excavación de parte del area del bien arqueológico para la ampliación de terrenos agrícolas."

- 3.11 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Angel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de las labores de ampliación y siembra de terrenos agrícolas.
Señalización:	x	Monumentación de hitos y señalización oficial.

- 3.12 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 001007-2022-DSFL/MC e Informe N° 000223-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2022 16:16:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 16 de Diciembre del 2022

INFORME N° 001007-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Huaralica, en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000223-2022-DSFL-MDR/MC (16DIC2022)
PROVEIDO N° 006367-2022-DSFL/MC (06DIC2022)
MEMORANDO N° 001506-2022/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2022-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-076-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 2'346,327.67 m² (234.6327 ha)
- **Perímetro:** 7, 887.94 m.
- **Coordenadas de referencia:** E 211 201.0000 / N 8801372

SITIO ARQUEOLÓGICO HUARALICA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3028.51	104°10'57"	209922.5278	8802714.9673
2	2-3	580.32	98°1'18"	212437.1413	8801027.1874

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3	3-4	1162.21	104°25'59"	212184.1342	8800504.9209
4	4-5	83.84	143°46'48"	211044.9144	8800734.9258
5	5-6	216.65	98°48'2"	210988.4157	8800796.8746
6	6-7	685.3	264°31'3"	211124.2703	8800965.6396
7	7-8	167.3	211°53'55"	210633.9433	8801444.4011
8	8-9	33.46	210°4'8"	210470.5529	8801480.3775
9	9-10	170.8	145°16'21"	210438.6637	8801470.2303
10	10-11	462.77	149°56'22"	210275.3955	8801520.3846
11	11-12	158.16	203°43'39"	209960.5977	8801859.5875
12	12-13	323.62	145°55'21"	209815.4517	8801922.4267
13	13-14	205.59	204°23'7"	209641.5111	8802195.3222
14	14-1	609.41	75°3'1"	209469.2839	8802307.6032
TOTAL		7887.94	2160°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2022 12:55:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 16 de Diciembre del 2022

INFORME N° 000223-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Huaralica, en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006367-2022-DSFL/MC (06DIC2022)
MEMORANDO N° 001506-2022/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del "Sitio Arqueológico Huaralica", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Respecto al MAP "Sitio Arqueológico Huaralica", esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos SIGDA, identificándose que no presenta Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación. No obstante, presenta una propuesta de delimitación elaborada por el Proyecto de Evaluación Arqueológica Electrificación Rural pequeño sistema Valle Caral – distrito de Supe, provincia de Barranca, con el plano N° 01 que establece un área de 2346327.6723 m² y un perímetro de 7887.9534 m.

II. Antecedentes Administrativos

1. Mediante el Memorando N° 0001506-2022-DGDP/MC, se remite a la Dirección de Catastro y Sanemaiento Físico Legal, el Informe de Inspección N° 005-2022-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Huaralica, se compone de concentraciones focalizadas de restos malacológicos (conchales) de distintas dimensiones. Así mismo se registra la presencia de restos de alfarería, ceniza y material óseo (humano y animal) por lo que se trataría de un cementerio de filiación cultural Pativilca (Horizonte Medio – Intermedio Tardío). De acuerdo a una propuesta anterior elaborada por el PEA de Electrificación Rural pequeño Sistema Valle Caral el 2011, se habrían hallado contextos funerarios disturbados hacia la zona este del sitio.



III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 005-2022-LMS/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, se realizó una inspección técnica el día 27 de octubre del 2022, y se constató que el área arqueológica viene siendo afectada por:

1. Remoción y excavación de la parte central del área arqueológica para la ampliación de terrenos agrícolas por parte presuntamente de la Empresa Loma Verde.

En el Informe precitado, se deja constancia de la afectación; evidencia fotográfica. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del MAP, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

El Lic. Luis Moulet, menciona en el ítem "Fragilidad" que sería la primera etapa de la ampliación de terrenos agrícolas por parte de la Empresa Loma Verde. Asimismo, se reporta que se ha afectado un 50% del monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 005-2022-LMS/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Moulet Silva, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaralica", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-076-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 2'346,327.67 m² (234.6327 ha)

Perímetro: 7,887.94 m.

Coordenadas de referencia: E 211 201.0000 / N 8801372

SITIO ARQUEOLÓGICO HUARALICA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3028.51	104°10'57"	209922.5278	8802714.9673
2	2-3	580.32	98°1'18"	212437.1413	8801027.1874
3	3-4	1162.21	104°25'59"	212184.1342	8800504.9209
4	4-5	83.84	143°46'48"	211044.9144	8800734.9258
5	5-6	216.65	98°48'2"	210988.4157	8800796.8746
6	6-7	685.3	264°31'3"	211124.2703	8800965.6396
7	7-8	167.3	211°53'55"	210633.9433	8801444.4011



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

8	8-9	33.46	210°4'8"	210470.5529	8801480.3775
9	9-10	170.8	145°16'21"	210438.6637	8801470.2303
10	10-11	462.77	149°56'22"	210275.3955	8801520.3846
11	11-12	158.16	203°43'39"	209960.5977	8801859.5875
12	12-13	323.62	145°55'21"	209815.4517	8801922.4267
13	13-14	205.59	204°23'7"	209641.5111	8802195.3222
14	14-1	609.41	75°3'1"	209469.2839	8802307.6032
TOTAL		7887.94	2160°0'1"		

V. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR
:



INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	27	10	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	12	11	2022	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	211,201 E – 8'801,372 N
Acceso / vías:	POR EL CAMINO AL CENTRO POBLADO EL MOLINO UBICADO A LA ALTURA DEL KM 04 DE LA CARRETERA CARAL-LAS MINAS-AMBAR.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura		X
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico		x
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico		x
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
SE OBSERVÓ FRAGMENTOS DE CERÁMICA EN SUPERFICIE DEL ESTILO PATIVILCA (HORIZONTE MEDIO – INTERMEDIO TARDÍO)			
SE OBSERVARON RESTOS OSEOS Y FRAGMENTOS DE MATERIAL TEXTIL			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUARALICA	
b)	Descripción del MAP	EL SITIO SE COMPONE PRINCIPALMENTE DE CONCENTRACIONES FOCALIZADAS DE RESTOS MALACOLOGICOS (CONCHALES), DE DISTINTAS DIMENSIONES. ASIMISMO LA PRESENCIA DE RESTOS DE ALFARERÍA, CENIZAS, MATERIAL ÓSEO (HUMANO Y ANIMAL),	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible
	X		SI	SI
SE VERIFICO LA RECIENTE REMOCIÓN Y EXCAVACIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL BIEN ARQUEOLÓGICO PARA LA AMPLIACIÓN DE TERRENOS AGRÍCOLAS.				



Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible
	--	--	--	--
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	EL SITIO NO TENIA AFECTACIONES PREVIAS, SE HA ALTERADO APROXIMADAMENTE EL 50% DEL SITIO ARQUEOLÓGICO .			
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO VIENE SIENDO AFECTADO POR LA EMPRESA LOMA VERDE QUE PRETENDE REALIZAR LA AMPLIACIÓN AGRÍCOLA, PARA ELLO HA REALIZADO EL CERCO Y REMOSIÓN DE UNA EXTENSA ÁREA QUE SE UBICA EN LA PARTE CENTRAL DEL BIEN, POR LO QUE SE PUDO APRECIAR SERIA LA PRIMERA ETAPA DE LA AMPLIACION DE TERRENOS AGRICOLAS PROYECTADO POR LA EMPRESA LOMA VERDE.			

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	209,922.5278	8'802,714.9673
2	212,437.1413	8'801,027.1874
3	212,184.1342	8'800,504.9209
4	211,044.9144	8'800,734.9258
5	210,988.4157	8'800,796.8746
6	211,124.2703	8'800,965.6396
7	210,633.9433	8'801,444.4011
8	210,470.5529	8'801,480.3775
9	210,438.6637	8'801,470.2303
10	210,275.3955	8'801,520.3846
11	209,960.5977	8'801,859.5875
12	209,815.4517	8'801,922.4267
13	209,641.5111	8'802,195.3222
14	209,469.2839	8'802,307.6032

N.º de plano

LAMINA N° 01

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO



b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN DE LAS LABORES DE AMPLIACION Y SIEMBRA DE TERRENOS AGRICOLAS
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



En color amarillo polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional (Fuente SIGDA).

Firma del representante de la comunidad o entidad responsable de la zona afectada.



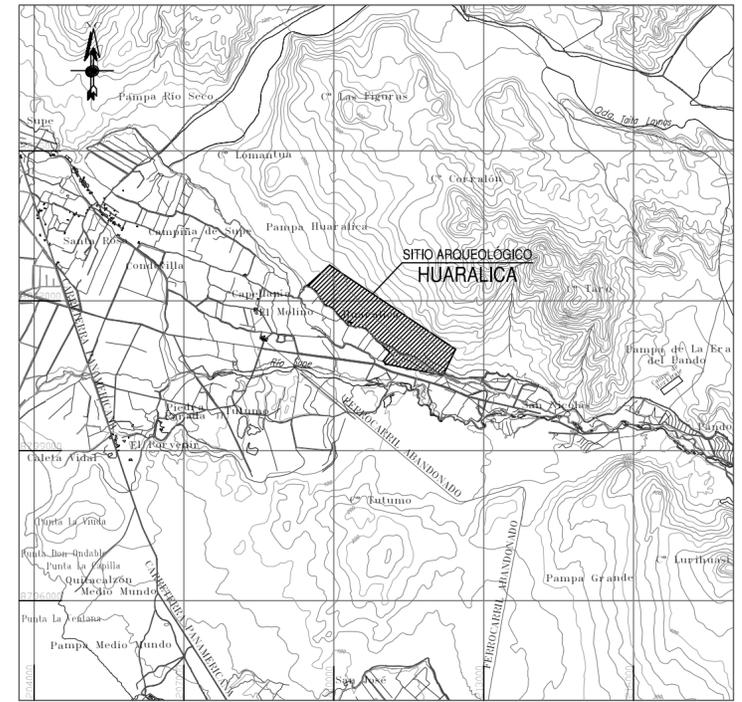
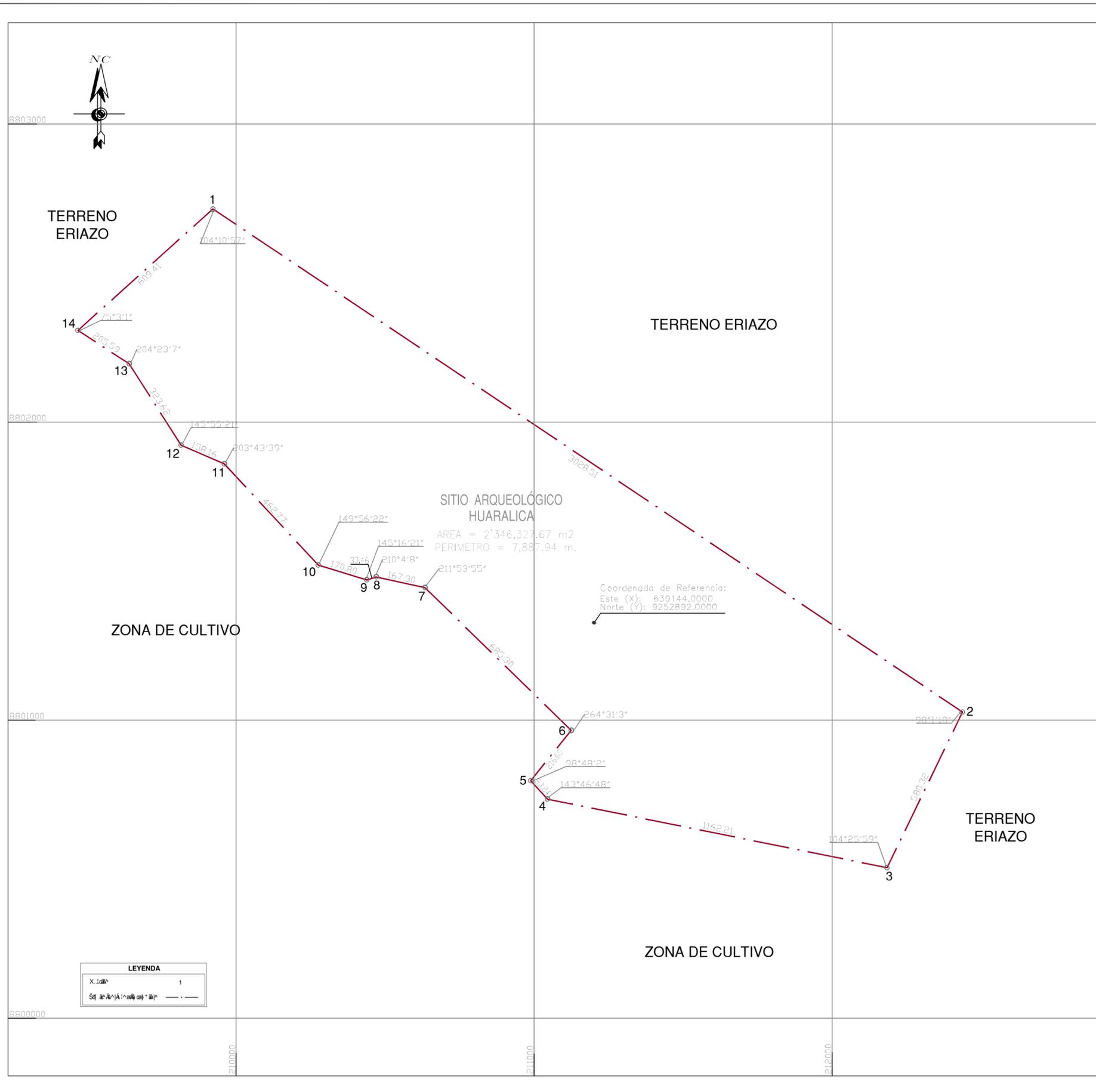
Vista de retroexcavador realizando labores de remoción de terrenos dentro del área del bien arqueológico.



Vista general de norte a sur del área del bien arqueológico, nótese la demarcación de palos y alambre de púas y la remoción de la superficie para levantar un montículo colindante al cerco.



Vista de los surcos realizados con retroexcavadora dentro de área del bien cultural.



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1 : 100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUARALICA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3028.51	104°10'57"	209922.5278	8802714.9673
2	2-3	580.32	98°1'18"	212437.1413	8801027.1874
3	3-4	1162.21	104°25'59"	212184.1342	8800504.9209
4	4-5	83.84	143°46'48"	211044.9144	8800734.9258
5	5-6	216.65	98°48'2"	210988.4157	8800796.8746
6	6-7	685.30	264°31'3"	211124.2703	8800965.6396
7	7-8	167.30	211°53'55"	210633.9433	8801444.4011
8	8-9	33.46	210°4'8"	210470.5529	8801480.3775
9	9-10	170.80	145°16'21"	210438.6637	8801470.2303
10	10-11	462.77	149°56'22"	210275.3955	8801520.3846
11	11-12	158.16	203°43'39"	209960.5977	8801859.5875
12	12-13	323.62	145°55'21"	209815.4517	8801922.4267
13	13-14	205.59	204°23'7"	209641.5111	8802195.3222
14	14-1	609.41	75°3'1"	209469.2839	8802307.6032
TOTAL		7887.94	2160°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Órgano de la Administración Inmueble	
<p>Única Autoridad Competente</p> <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA</p> <p>Arq^l Responsable: Lic. Luis Angel Moulet Silva</p> <p>Elaborado por: Ing. Milagros Olivares Cifre</p>					
Dpto:	LIMA	Provincia:	BARRANCA	Distrito:	SUPE
Coordenadas de Referencia:	Este (X): 211201.0000 Norte (Y): 8801327.0000	Área:	2'346,327.67 m ² (234.6327 ha)	Perímetro:	7,887.94 m
U: [UTM]	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/10,000
Órgano de la Administración Inmueble:	Dic. 2022		Órgano de la Administración Inmueble:	PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84	